

ORDENANZA No.09

01 NOV 1988

"Por medio de la cual se autoriza la participación del Departamento del Atlántico en la construcción de un acueducto para el Municipio de Puerto Colombia, y se conceden unas facultades al Gobernador "

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

en ejercicio de las atribuciones consagradas en los Numerales 6, 7, 10, y 11 del Artículo 187 de la Constitución Nacional y de los Numerales 6, 7, 10, y 11 del Artículo 60 del Decreto Extraordinario 1222/86, y

C O N S I D E R A N D O:

Que los Municipios del país afrontan la responsabilidad de asumir un conjunto de funciones y deberes como fruto de las políticas de descentralización que se están impulsando en la actualidad,

Que en el marco de las políticas descentralizadoras emanadas de la reforma constitucional de 1986, de las Leyes 3, 11, 12 de 1986, y del Decreto Extraordinario 77/87, la prestación del servicio de agua potable a las comunidades locales le compete a las municipalidades con la colaboración de los departamentos, y que, en consecuencia, la Nación se desprende progresivamente de dicha responsabilidad,

Que el Municipio de Puerto Colombia padece un grave problema por la anómala prestación del servicio de agua potable a sus residentes y transeúntes, problema que tiende a agravarse por ser este municipio un polo para el crecimiento demográfico de Barranquilla, aunado a la masificación del turismo social en dicho territorio municipal,

Que el entorno del Eje Barranquilla-Puerto Colombia-Santa Verónica, constituye la alternativa de crecimiento urbano de Barranquilla, y que es menester estar preparado para la ocurrencia del fenómeno, a fin de evitar los traumatismos sociales que se generarían, por la imprevisión y la no solución oportuna de las necesidades que se avecinan,

Que se requiere que el Departamento participe económica y administrativamente en la solución del problema de la prestación del servicio de agua potable a los habitantes y transeúntes del Municipio de Puerto Colombia,

ORDENANZA No.

"Por medio de la cual se autoriza la participación del Departamento del Atlántico en la construcción de un acueducto para el Municipio de Puerto Colombia, y se conceden unas facultades al Gobernador"

Que le corresponde a las Asambleas decretar las participaciones económicas del Departamento en los municipios y conceder facultades al Gobernador para participar en la constitución de entidades descentralizadas encargadas de los estudios técnico-económicos de prefactibilidad, diseño y factibilidad, para la ejecución de la obra del Acueducto de Puerto Colombia,

Que para la financiación de los estudios técnico-económicos de prefactibilidad, diseño y factibilidad del Acueducto de Puerto Colombia, y para la participación del Departamento del Atlántico en la ejecución de las obras públicas para cristalizar el objetivo ordenanzal, se requiere autorizar al Gobernador para la celebración de contratos de empréstitos - internos o externos,

ORDENA :

ARTICULO 1o.- Ordénase la participación económica y administrativa del Departamento del Atlántico en la promoción, estudios, financiamiento y ejecución de las obras y actividades tendientes a la planificación y construcción del Acueducto de Puerto Colombia.-

ARTICULO 2o.- La participación económica del Departamento del Atlántico en los trabajos y actividades encaminados a resolver el problema de agua potable en Puerto Colombia, podrá realizarse mediante aportes en especie o dinero al proyecto o a la institución encargada de ejecutarlo.-

ARTICULO 3o.- Ordénase la constitución de un fondo rotatorio como sistema especial de manejo de cuentas hasta por una cantidad de dos mil millones de pesos, con destino a la participación en dinero o especie en el Proyecto o en la institución encargada de la solución del problema de agua potable del Municipio de Puerto Colombia.-

u

O R D E N A N Z A N o .

"Por medio del cual se autoriza la participación del Departamento del Atlántico en la construcción de un acueducto para el Municipio de Puerto Colombia, y se conceden unas facultades al Gobernador"

PARAGRAFO.- El Fondo Rotatorio especial de que trata el presente Artículo se denominará " Pro-Acueducto de Puerto Colombia".-

ARTICULO 4o.- Ordénase un aporte del Departamento al Fondo Rotatorio Pro-Acueducto de Puerto Colombia hasta por la suma de Dos Mil Millones de pesos.-

PARAGRAFO.- Confiérase autorizaciones al Gobernador por el término de cinco (5) años, para que negocie empréstitos internos o externos de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de garantizar el aporte del Departamento del Atlántico en el Fondo "Pro-Acueducto de Puerto Colombia", y en especial con el objeto de que para tal efecto, comprometa los recursos financieros libres del Departamento.-

ARTICULO 5o.- El ordenador del gasto del Fondo Rotatorio Pro-Acueducto de Puerto Colombia será el Gobernador, como representante legal del Departamento.-

PARAGRAFO.- El Fondo funcionará de acuerdo con las normas legales y ordenanzaes vigentes.-

ARTICULO 6o.- Para fortalecer el financiamiento y/o recuperar la financiación de las inversiones que se realicen en las obras públicas del acueducto de Puerto Colombia se cobrará la contribución a la valorización, que de ellas se deriven.-

ARTICULO 7o.- Autorízase al Gobernador por el término de dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de la

ORDENANZA No.

"Por medio del cual se autoriza la participación del Departamento del Atlántico en la construcción de un acueducto para el Municipio de Puerto Colombia, y se conceden unas facultades al Gobernador"

presente Ordenanza, para contratar empréstitos con el FONADE u otros organismos crediticios amparados por las Leyes de la República de Colombia con destino al financiamiento de los estudios técnico-económicos de prefactibilidad, diseño y factibilidad del proyecto del Acueducto de Puerto Colombia.-

PARAGRAFO.- Aprópiese en forma inmediata y a partir de la vigencia de la presente Ordenanza la suma de Ciento Veinte Millones de pesos para la constitución del fondo rotatorio "Pro - Acueducto de Puerto Colombia", los cuales serán invertidos en la construcción de tres tanques de aprovisionamiento ubicados en los sectores de la Rosita, Pastrana y Pradomar, así como la adquisición de motobombas de rebombeo para los sectores de Pradomar, Salgar y La Rosita, como componentes del Proyecto de Acueducto de Puerto Colombia.-

ARTICULO 8o.- Confiérase facultades por el término de hasta cinco (5) años, contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, al Gobernador para participar en la constitución de una sociedad de economía mixta cuyo objeto sea resolver el problema de agua potable del Municipio de Puerto Colombia.-

ARTICULO 9o.- Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

af

APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 18 de Julio de 1988
[Signature]

EXPOSICION DE MOTIVOS

REF.: PROYECTO DE ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL:
 "SE AUTORIZA LA PARTICIPACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN LA CONSTRUCCION DE UN ACUEDUCTO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR".

Honorables Diputados:

Bien es de su conocimiento que, como consecuencia de la promoción de la descentralización administrativa, regladas en particular a partir de la expedición de las Leyes 3, 11 y 12 de 1.986 y de los Decretos Extraordinarios 77 al 81 de 1.987, y en especial, como fruto de la política de fortalecimiento de la autonomía municipal, se ha suscitado para los Gobiernos Locales un espectro de nuevas responsabilidades de frente a las necesidades de sus respectivas comunidades. Entre tales responsabilidades, la de la provisión del servicio público de agua potable es quizás la de mayor relevancia y significación social.

Dentro de ese nuevo ordenamiento institucional y habida consideración de la decisión del Gobierno Nacional de liquidar Insfopal y, de contera, liquidar o replantear estructuralmente las Empos, la problemática de la ya vieja crisis, insuficiencia y deficiencia cuantitativa y cualitativa, de la prestación del suministro de agua potable a la jurisdicción municipal de Puerto Colombia adquiere novedosas dimensiones y reclama agresivas soluciones.

4

En efecto, por una parte, los asentamientos nucleados de la municipalidad porteña, el casco urbano de su cabecera y los corregimientos de su jurisdicción, vienen padeciendo de tiempo atrás de una oferta deficitaria de agua potable, hoy originada en el denominado acueducto de "Las Flores". De otra parte, es bien conocida por la opinión pública en general y por el ilustrado criterio de la Duma en particular, que las playas en jurisdicción de dicha municipalidad constituyen, posiblemente, la única franja de atracción masiva de turismo en el Departamento del Atlántico -turismo este auténticamente social, como se puede evidenciar los días dominicales y festivos por la afluencia numerosa de bañistas, cuya presencia es el principal medio de sustento y de ocupación de muchas familias que habitan en el entorno inmediato.

Si las razones de orden social antes suscitadamente expuestas no bastaren, resulta conveniente señalar motivos atinentes al desarrollo urbano de Barranquilla y del área metropolitana, en la direccionalidad del Municipio de Puerto Colombia. En efecto, no escapa a la inteligencia de la Diputación que el espacio en el entorno del eje vial Barranquilla-Puerto Colombia-Santa Verónica es, en la actualidad, el único espacio disponible y apto para el desarrollo de áreas urbanas para uso residencial de clases medias medias hacia arriba e institucional. Ello, sin embargo, no será dable sino en la medida en que dicho espacio sea dotado de una infraestructura física de servicios públicos, entre los cuales el de agua potable es el más crítico, realmente eficaz y adecuadamente dimensionada.

Lo anterior equivale a afirmar que la carencia actual de dicha infraestructura es un serio factor de estrangulamiento (cuello de botella) para el desarrollo urbano en la dirección señalada. Porque los predios inscritos en dicho marco espacial están hoy virtualmente por fuera del mercado urbano de tierras. La dotación de aquella infraestructura los incorporaría a este mercado, amén de producir un impacto significativo en los respectivos valores inmobiliarios.

Las anteriores motivaciones a juicio de la administración, justifican el emprender los estudios técnico-económicos de prefactibilidad, diseño y factibilidad del acueducto de Puerto Colombia y, a partir de sus resultados, emprender las gestiones necesarias a su financiamiento y ejecución. A tal fin, considera el Ejecutivo que será necesario diseñar una figura institucional, en la cual participaría el Departamento, merced a la autorización de esa Honorable Asamblea, la cual se encargaría de promover, financiar y ejecutar las obras concernientes al acueducto en mención, de tan importantes repercusiones e implicaciones para el desarrollo social del Atlántico y del área metropolitana de su capital.

Por lo demás, lo último que no lo menos importante es que mediante la presente propuesta ordenanzal, su conversión a ordenanza formal y su necesaria ejecución es el mejor homenaje que esa Honorable Duma y el Gobierno Seccional pueden brindar al pueblo de Puerto Colombia, con motivo de su centenario.

De los Honorables Diputados, con respeto y consideración,

EDGARDO SALES SALES
GOBERNADOR

JURADO DE FRENTE A LA LEY
 EN LA CONVOCACION DE
 18 de Feb. 1998
 [Signature]

PROYECTO DE ORDENANZA No.

"Por medio de la cual se autoriza la participación del Departamento del Atlántico en la construcción de un acueducto para el Municipio de Puerto Colombia, y se conceden unas facultades al Gobernador"

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
18 de Oct. 1988
[Signature]

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

en ejercicio de las atribuciones consagradas en los numerales 6, 7, 10 y 11 del Artículo 187 de la Constitución Nacional, y de los numerales 6, 7, 10 y 11 del Artículo 60 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que los Municipios del país afrontan la responsabilidad de asumir - un conjunto de funciones y deberes como fruto de las políticas de descentralización que se están impulsando en la actualidad,

Que en el marco de las políticas descentralizadoras emanadas de la reforma constitucional de 1986, de las leyes 3, 11, 12 de 1986, y del Decreto Extraordinario 77/87, la prestación del servicio de agua potable a las comunidades locales le compete a las municipalidades con la colaboración del Departamento, y que, en consecuencia, la Nación se desprende progresivamente de dicha responsabilidad;

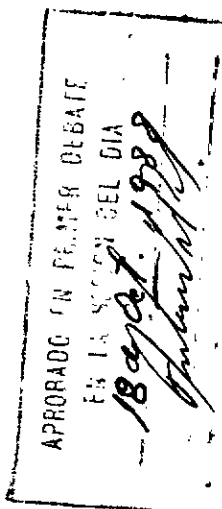
Que el Municipio de Puerto Colombia padece un grave problema por la anómala prestación del servicio de agua potable a sus residentes y transeúntes, problema que tiende a agravarse por ser este municipio un polo para el crecimiento demográfico de Barranquilla, aunado a la masificación del turismo social en dicho territorio municipal,

Que el entorno del Eje Barranquilla-Puerto Colombia-Santa Verónica, constituye la alternativa de crecimiento urbano de Barranquilla y que es menester estar preparado para la ocurrencia del fenómeno, a fin de evitar los traumatismos sociales que se generarán, por imprevisión y la no solución oportuna de las necesidades que se avecinan,

Que se requiere que el Departamento participe económica y administrativamente en la solución del problema de la prestación del servicio de agua potable a los habitantes y transeúntes del Municipio de Puerto Colombia,

PROYECTO DE ORDENANZA No.

" Por medió de la cual se autoriza la participación del Departamento del Atlántico en la construcción de un acueducto para el Municipio de Puerto Colombia, y se conceden unas facultades al Gobernador"



Que le corresponde a las Asambleas decretar las participaciones económicas del Departamento en los Municipios y conceder facultades al Gobernador para participar en la constitución de entidades descentralizadas encargadas de los estudios técnico-económicos de prefactibilidad, diseño y factibilidad para la ejecución de la obra del Acueducto de Puerto Colombia,

Que para la financiación de los estudios técnico-económicos de prefactibilidad, diseño y factibilidad del acueducto de Puerto Colombia, y para la participación del Departamento del Atlántico en la ejecución de las obras públicas para cristalizar el objetivo ordenanza, se requiere autorizar al Gobernador para la celebración de contratos de empréstitos internos o externos,

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- Ordénase la participación económica y administrativa del Departamento del Atlántico en la promoción, estudios, financiamiento y ejecución de las obras y actividades tendientes a la planificación y construcción del acueducto de Puerto Colombia.-

ARTICULO 2o.- La participación económica del Departamento del Atlántico en los trabajos y actividades encaminados a resolver el problema de agua potable en Puerto Colombia, podrá realizarse mediante aportes en especie o dinero al proyecto o a la institución encargada de ejecutarlo.-

ARTICULO 3o.- Ordénase la constitución de un fondo rotatorio como sistema especial de manejo de cuentas hasta por DOS MIL MILLONES DE PESOS, con destino o especie en el proyecto o en la institución encargada de la solución del problema de agua potable del Municipio de Puerto Colombia.-

APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 18 de Oct de 1988
[Signature]

PROYECTO DE ORDENANZA No.

"Por medio de la cual se autoriza la participación del Departamento del Atlántico en la construcción de un acueducto para el Municipio de Puerto Colombia, y se conceden unas facultades al Gobernador"

PARAGRAFO.- El fondo rotatorio especial de que trata el presente Artículo se denominará "Pro-Acueducto de Puerto Colombia".-

ARTICULO 4o.- Ordénase un aporte del Departamento al Fondo Rotatorio Pro-Acueducto de Puerto Colombia hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS.-

PARAGRAFO.- Confiérase autorizaciones al Gobernador por el término de cinco (5) años, para que negocie empréstitos internos o externos de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de garantizar el aporte del Departamento del Atlántico, en el "Fondo Pro-Acueducto de Puerto Colombia", y especial con el objeto de que para tal efecto, comprometa los recursos financieros libres del Departamento.-

ARTICULO 5o.- El ordenador del gasto del Fondo Rotatorio Pro-Acueducto de Puerto Colombia será el Gobernador, como representante legal del Departamento.-

PARAGRAFO.- El Fondo funcionará de acuerdo con las normas legales y ordenanzas vigentes.

ARTICULO 6o.- Para fortalecer el financiamiento y/o recuperar la financiación de las inversiones que se realicen en las obras públicas del acueducto de Puerto Colombia se cobrará la contribución a la valorización, que de ellas se deriven.-

PROYECTO DE ORDENANZA No.

"Por medio de la cual se autoriza la participación del Departamento del Atlántico en la construcción de un acueducto para el Municipio de Puerto Colombia, y se conceden unas facultades al Gobernador"

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SALA DEL DIA
18 de Septiembre de 1988
[Signature]

ARTICULO 7o.- Autorízase al Gobernador por el término de dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para contratar empréstitos con el FONADE con destino al financiamiento de los estudios técnico-económicos de prefactibilidad, diseño y factibilidad del proyecto del Acueducto de Puerto Colombia.-

ARTICULO 8o.- Confiérase facultades por el término de cinco (5) años, contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, al Gobernador para participar en la constitución de una sociedad de economía mixta cuyo objeto sea resolver el problema de agua potable del Municipio de Puerto Colombia.-

ARTICULO 9o.- Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS

Que se requiere que el Departamento participe económica y administrativamente en la solución del problema de la prestación del servicio de agua potable a los habitantes y transeúntes del Municipio de Puerto Colombia,

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
24 de Feb. 1988
[Signature]

Que le corresponde a las Asambleas decretar las participaciones económicas del Departamento en los municipios y conceder facultades al Gobernador para participar en la constitución de entidades descentralizadas encargadas de los estudios técnico-económicos de prefactibilidad, diseño y factibilidad, para la ejecución de la obra del Acueducto de Puerto Colombia,

Que para la financiación de los estudios técnico-económicos de prefactibilidad, diseño y factibilidad del Acueducto de Puerto Colombia, y para la participación del Departamento del Atlántico en la ejecución de las obras públicas para cristalizar el objetivo ordenanzal, se requiere autorizar al Gobernador para la celebración de contratos de empréstitos internos o externos,

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
25 de Feb. 1988
[Signature]

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO.- Ordénase la participación económica y administrativa del Departamento del Atlántico en la promoción, estudios, financiamiento y ejecución de las obras y actividades tendientes a la planificación y construcción del Acueducto de Puerto Colombia.-

ARTICULO SEGUNDO.- La participación económica del Departamento del Atlántico en los trabajos y actividades encaminados a resolver el problema de agua potable en Puerto Colombia, podrá realizarse mediante aportes en especie o dinero al proyecto o a la institución encargada de ejecutarlo.-

ARTICULO TERCERO.- Ordénase la constitución de un fondo rotatorio como sistema especial de manejo de cuentas hasta por una cantidad de dos mil millones de pesos, con destino a la participación en dinero o especie en el Proyecto o en la institución encargada de la solución del problema de agua potable del Municipio de Puerto Colombia.-

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS

PARAGRAFO.- El Fondo Rotatorio especial de que trata el presente Artículo se denominará "Pro-Acueducto de Puerto Colombia".-

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
24 de Set. 1988
[Signature]

ARTICULO CUARTO.- Ordénase un aporte del Departamento al Fondo Rotatorio Pro-Acueducto de Puerto Colombia hasta por la suma de Dos Mil Millones de pesos.-

PARAGRAFO.- Confiérase autorizaciones al Gobernador por el término de cinco (5) años, para que negocie empréstitos internos o externos de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de garantizar el aporte del Departamento del Atlántico en el Fondo "Pro-Acueducto de Puerto Colombia", y especial con el objeto de que para tal efecto, comprometa los recursos financieros libres del Departamento.-

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
25 de Set. 1988
[Signature]

ARTICULO QUINTO.- El ordenador del gasto del Fondo Rotatorio Pro-Acueducto de Puerto Colombia será el Gobernador, como representante legal del Departamento,

PARAGRAFO.- El Fondo funcionará de acuerdo con las normas legales y ordenanzas vigentes.-

ARTICULO SEXTO.- Para fortalecer el financiamiento y/o recuperar la financiación de las inversiones que se realicen en las obras públicas del acueducto de Puerto Colombia se cobrará la contribución a la valorización, que de ellas se deriven.-

ARTICULO SEPTIMO.- Autorízase al Gobernador por el término de dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación.

39
Aprobado 32
d. 25/88

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS

PROYECTO DE ORDENANZA No.

"Por medio de la cual se autoriza la participación del Departamento del Atlántico en la construcción de un acueducto para el Municipio de Puerto Colombia, y se conceden unas facultades al Gobernador"

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA COMISION DEL DIA
24 de Oct. 1988

Doctor:

DAVID NAME TERAN

HONORABLES DIPUTADOS

La Comisión, en forma unánime, rinde su informe del Proyecto mediante el cual se autoriza la participación económica, financiera, y técnica del Departamento del Atlántico en la construcción de un acueducto para el Municipio de Puerto Colombia, y se le confieren unas facultades al Gobernador, y lo rinde para que sea sometido a Segundo Debate en la plenaria de la Corporación y se le imparta la correspondiente aprobación.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA COMISION DEL DIA
25 de Oct. 1988

1.- LEGALIDAD

A partir de la reforma constitucional de 1968, en el nivel departamental, las orientaciones administrativas conducentes a la ordenación del gasto público están sometidas a que la iniciativa deba partir del Gobernador. La iniciativa del gasto radicada en cabeza del Gobernador, es una sana política pública que pretende racionalizar y planificar desde su nacimiento, las orientaciones en materia de inversiones estatales, se persigue que todo lo que sea inversión pública consulte con los intereses y las aspiraciones de la nación y la región, y así evitar que la multiplicidad de inversiones públicas terminen en un callejón sin salida, y en una torre de babel en donde todos hablen en distintos idiomas y se entrecruzen y paraliquen nobles y sentidas aspiraciones.

Con fundamento en este principio constitucional, de que el gasto público a realizarse debe partir del Gobernador en lo atinente a las inversiones públicas con recursos departamentales, en los municipios del Atlántico, y que de manera expresa está consagrada en el Artículo 187 Numerales 2 y 7 de la Constitución, artículos cuyos principios rectores están explicitados en los numerales 2 y 7 del Artículo 187 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986, por con-

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS

siguiente el Proyecto presentado por el Gobernador tiene de entrada como Proyecto, de una vasta cobertura legal.

La cobertura legal en lo concerniente a la iniciativa de origen gubernamental se encuentra reforzada por disposiciones legales que se encuentran en la ruta de reordenar el país y de fortalecer los entes locales, todos tenemos conocimiento de que el país entra en un proceso de profundización de la descentralización administrativa, se está pasando de largos períodos de la historia del presente siglo en el cual la descentralización era un principio abstracto de la constitución a hechos nuevos que lo convierten en realidad palpable. La Ley 12 de 1986 está ordenando que la descentralización se haga operante y práctica, que se elimine progresivamente el asfixiante centralismo autoritario y antidemocrático, y la Ley para conseguir el propósito ha reasignado funciones y finanzas, y se está dotando a los municipios de funciones y responsabilidades para que asuman con la colaboración de los departamentos algunas funciones, y que con los recursos reasignados se implementen políticas públicas en las localidades. El Decreto Extraordinario 77 de 1987, cumpliendo con la finalidad de que la descentralización marche acelerada hacia adelante, no sólo está haciendo que se supriman entes burocratizados y autárquicos, como el Isnfojal que se mostró incapaz de resolver el problema de agua potable de los municipios colombianos, sino que ha colocado a las unidades ejecutoras, los denominados EMPPOS, en la disyuntiva de mejorar o desaparecer, y en el caso concreto del Atlántico, observamos que EMPOTLAN es una pieza de la arqueología institucional que no amerita ser departamentalizada, por lo tanto y mientras que se resuelven algunas soluciones generales, se debe ir diseñando políticas concretas para cada municipalidad, de cualquier manera, es al municipio y a los entes departamentales a quienes les compete resolver el problema de agua potable que tienen las comunidades, en este sentido el proyecto presenta un cuerpo orgánico ajustado a los cánones constitucionales y a los textos legales.

En la parte formal, el Proyecto de Ordenanza que se presenta por parte del Gobernador a la Corporación, tiene unidad de materia y guarda armonía con el título.

Un examen de artículo por artículo del proyecto ordenanzal, nos permite tener una mejor visión de legalidad. El Artículo Primero es am-

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
24 de Feb. 1988
F. Alvarez

HECHO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
25 de Feb. 1988
F. Alvarez

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS

plio y ajustado a la Constitución Nacional y a la Ley; el Artículo Segundo es claro y legal, el aporte del departamento puede hacerse en especie o en dinero; el Artículo Tercero ordena la Constitución de un Órgano administrativo sin personalidad jurídica, como sistema de manejo de cuentas hasta por una cantidad de dos mil millones de pesos persiguiéndose que los fondos tengan un soporte administrativo para su administración y que sean inenmargables y se constituye como manda la Ley por iniciativa del Gobernador; El Artículo Cuarto señala la cantidad del aporte; el Artículo Quinto indica que como el fondo es un sistema de manejo de cuentas y que su ordenador del gastos sea el Gobernador como representante legal del Departamento, y en cuanto a la participación de la Asamblea en el manejo y administración de los recursos departamentales el Proyecto es preciso cuando señala que se manejará y administrará conforme a lo que ordena la Ley u las normas ordenanzasales que esta Corporación ya ha aprobado; el Artículo Sexto le coloca al programa de inversión la fuente de donde se extraerán los recursos para que el programa global para la construcción del acueducto de Puerto Colombia, y es el cobro de la valorización que obtengan los predios por la ejecución de la obra pública proyectada; el Artículo Séptimo y el Octavo conceden facultades de contratación que hacen operativo el Proyecto y se ajusta a la Ley.

En términos precisos, el título y el proyecto se ajusta a la Constitución y a la Ley.-

2.- JUSTIFICACION POLITICA

La mejor justificación política del Proyecto está contenida en la exposición de motivos del proyecto presentada por el Señor Gobernador, y en los considerandos del Proyecto Ordenanzal.

A nuestro entender, el Proyecto de Ordenanza es viable, y si no lo fuese habría que hacerlo viable, el Municipio de Puerto Colombia constituye el polo de desarrollo demográfico, social y turístico que tiene el Departamento del Atlántico, y de pronto puede ser el polo de desarrollo industrial y Comercial, todo depende de nosotros.

3.- MODIFICACIONES

No consideramos pertinente introducirle ninguna modificación.-

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 24 de Feb. 1988
[Signature]

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 25 de Feb. 1988
[Signature]

4.- RECOMENDACIONES

La Comisión le recomienda a la plenaria de la Corporación que se apruebe el proyecto en segundo debate.-

5.- PROYECTO DE ORDENANZA

"Por medio de la cual se autoriza la participación del Departamento del Atlántico en la construcción de un acueducto para el Municipio de Puerto Colombia, y se conceden unas facultades al Gobernador"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

en ejercicio de las atribuciones consagradas en los Numerales 6, 7, 10 y 11 del Artículo 187 de la Constitución Nacional y de los Numerales 6, 7, 10 y 11 del Artículo 60 del Decreto Extraordinario 1222/86 y

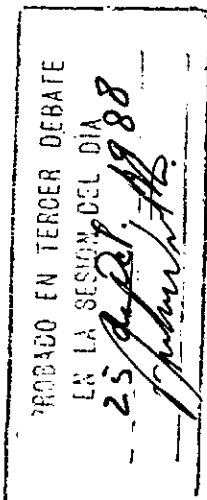
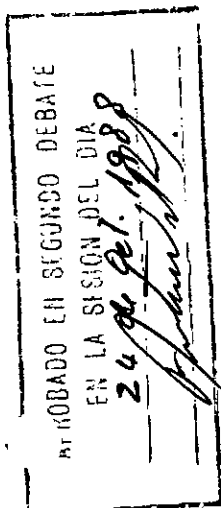
C O N S I D E R A N D O :

Que los municipios del país afrontan la responsabilidad de asumir un conjunto de funciones y deberes como fruto de las políticas de descentralización que se están impulsando en la actualidad,

Que en el marco de las políticas descentralizadoras emanadas de la reforma constitucional de 1986, de las Leyes 3, 11, 12 de 1986, y del Decreto Extraordinario 77/87, la prestación del servicio de agua potable a las comunidades locales le compete a las municipalidades con la colaboración de los departamentos, y que, en consecuencia, la Nación se desprende progresivamente de dicha responsabilidad,

Que el Municipio de Puerto Colombia padece un grave problema por la anómala prestación del servicio de agua potable a sus residentes y transeúntes, problema que tiende a agravarse por ser este municipio un polo para el crecimiento demográfico de Barranquilla, aunado a la masificación del turismo social en dicho territorio municipal,

Que el entorno del Eje Barranquilla-Puerto Colombia-Santa Verónica, constituye la alternativa de crecimiento urbano de Barranquilla, y que es menester estar preparado para la ocurrencia del fenómeno, a fin de evitar los traumatismos sociales que se generarían, por la imprevisión y la no solución oportuna de las necesidades que se avecinan,



HONORABLE PLENARIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
24 de Oct. 1988

Compartimos el informe, presentado a la plenaria, por la Comisión de Obras Públicas de la Asamblea Departamental, acerca de la viabilidad de aprobar el proyecto de ordenanza presentado por parte del Señor Gobernador, sin embargo estimamos necesario que se le introduzca una adición consistente en que de manera **URGENTE** el Departamento del Atlántico, apropie 120 millones de pesos con destino a la construcción de tanques de aprovisionamiento ubicados en los sectores de la Rosita, Pastrana y Pradomar, y a la adquisición de motobombas de rebombeo para Salgar, Pradomar y la Rosita del Municipio de Puerto Colombia.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
25 de Oct. 1988

La adición propuesta se debe a la urgente necesidad de resolver el problema de suministro de agua potable del Municipio de Puerto Colombia, y que tiene en una situación de emergencia a la población. La adición al Proyecto de Ordenanza entra dentro del espíritu de la iniciativa gubernamental, y los 120 millones de pesos forman parte de los dos mil millones autorizados.

La adición será un nuevo párrafo al Artículo Cuarto, párrafo que será el número uno, y el uno del Artículo Original se convertirá en párrafo número dos. El párrafo será:

- X "Aprópiese en forma inmediata y a partir de la vigencia de la presente Ordenanza la suma de Ciento veinte millones de pesos para la constitución del fondo rotatorio "Pro-Acueducto de Puerto Colombia", los cuales serán invertidos en la construcción de tres tanques de aprovisionamiento ubicados en los sectores de la Rosita, Pastrana y Pradomar, así como la adquisición de motobombas de rebombeo para los sectores de Pradomar, Salgar y La

P A S A ...

Rosita, como componentes del Proyecto de Acueducto de Puerto Colombia".-

De Ustedes,

[Handwritten signature]
DAVID NAME TERAN

[Handwritten signature]
ARMANDO BLANCO DUGAND

APROBADO EN JUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
24 de Set. 1988
[Handwritten signature]

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
25 de Set. 1988
[Handwritten signature]

[Large handwritten scribbles]